

AEPIBAL

**Borrador sujeto a consulta pública del operador del sistema de
especificaciones de detalle para la determinación de la
capacidad de acceso de demanda a la red de transporte**

12 de mayo de 2025

1. Comentarios generales

Desde AEPIBAL valoramos positivamente el enfoque de evaluación de la capacidad de acceso de almacenamiento en modo consumo. El almacenamiento, es un activo, cuya operativa óptima en general operará a favor del sistema y de la red por lo que es clave flexibilizar su acceso a la misma.

Además, la participación obligatoria en los mercados de RRTT del almacenamiento permite trasladar la flexibilidad del acceso a la operativa permitiendo que el almacenamiento contribuya a la resolución de restricciones.

Valorando positivamente el enfoque propuesto nos surgen algunas dudas particulares en torno a la redacción propuesta.

Particularidades del criterio estático para instalaciones de almacenamiento

En el apartado 4.4.2 de Capacidad de acceso por comportamiento estático, para las instalaciones de almacenamiento se establece una probabilidad de suministro estimada del 90% de las horas del año (percentil 90), la cual es menos restrictiva que la aplicada al resto de instalaciones de demanda (percentil 100):

“... las cifras anteriores se modifican hasta un valor de probabilidad de suministro estimada del 90% de las horas del año, es decir de un percentil del 90 ...”

Consideramos positiva esta diferenciación de probabilidad para las instalaciones de almacenamiento, puesto que disponen de flexibilidad para adaptarse a las diferentes situaciones del sistema. Sin embargo, el percentil 90 sigue pareciendo a priori un percentil demasiado alto, teniendo en cuenta que en las Especificaciones de Detalle de generación se establecen probabilidades del 70%.

En resumen, se solicita que se aporte una justificación de por qué el percentil P90 es el más adecuado para las instalaciones de almacenamiento, y no pueden adoptarse percentiles más bajos, lo que permitiría optimizar aún más la capacidad de las redes.

Sobre la definición de gran potencia:

Se dice en el punto 4.2: “En aras de mantener una eficiencia técnico-económica del sistema eléctrico, los permisos de acceso en posiciones de la red de transporte sólo podrán ser otorgados para proyectos con la previsión de consumir gran potencia”.

Entendiendo que la conexión directa a red de transporte tiene sentido para proyectos grandes es necesario dar más claridad en torno a los umbrales mínimos de potencia que se aplicarán (en caso de aplicarse).

Sobre perfiles de funcionamiento:

Se dice en el punto 4.3: “En lo que respecta a las nuevas demandas conectadas a la red de transporte y distribución incorporadas en el escenario de planificación, se asocia un perfil de demanda horaria en función de la tipología de consumo considerado, acorde a la información disponible del tipo de suministro o como resultado de las simulaciones de optimización del escenario de referencia. Teniendo en cuenta lo anterior, todas las demandas que se encuentran modeladas en el escenario de referencia de planificación tienen un perfil de funcionamiento asignado, y sólo cuando se calcula la capacidad de acceso de nuevas demandas se considera que tiene un funcionamiento plano”.

Creemos que para el almacenamiento se debería tener en cuenta su perfil de funcionamiento de cara a la evaluación de capacidad de acceso complementando el nuevo enfoque de P90. Entendiendo que su demanda no estará garantizada de acuerdo con ningún perfil en ningún caso tal y como expresa la propuesta.

Se debería diferenciar entre las diferentes tipologías de almacenamiento que desarrollarán diferentes estrategias de operación:

- Almacenamiento Standalone.
- Almacenamiento hibridado con instalaciones eólicas.
- Almacenamiento hibridado con instalaciones solares.

Dado que las estrategias de operación de las instalaciones de almacenamiento pueden cambiar con el tiempo, a medida que evolucionen el sistema eléctrico y las condiciones del mercado, estos perfiles de almacenamiento podrían incluirse en un Anexo que pueda ser actualizado periódicamente.

Información necesaria para el análisis del criterio estático

En el apartado 4.4.2 de Capacidad de acceso por comportamiento estático, se establecen unos umbrales de sobrecarga menos restrictivos para aquellas zonas en las que las sobrecargas puedan resolverse mediante sistemas de reducción automática de potencia:

“En particular, si existe la posibilidad de modificar la generación de la zona en un eventual proceso de restricciones técnicas u otros mecanismos de reducción automática de potencia tras contingencia, que resuelva las sobrecargas detectadas, se considerará un percentil del 98 con sobrecargas admisibles en elementos de la red de transporte de hasta el 140% ante N-X.”

Sería conveniente que el operador del sistema publique un listado, actualizable mensualmente, de las instalaciones de generación y demanda acogidas a los sistemas de reducción automática de potencia, como el SRAP y el SRAD.

Sobre el límite de 500 MW

“Se establece un máximo de potencia de demanda por posición de la red de transporte de 500 MW en el sistema eléctrico peninsular”

Nos gustaría entender la lógica técnica detrás de esa limitación. En proyectos híbridos con almacenamiento y agrupaciones de proyectos que comparten una única posición de red de transporte podría verse superado ese umbral.

Necesidad de precisar la terminología N-X

En diferentes apartados a lo largo de la propuesta de Especificaciones de Detalle, se hace referencia a las situaciones N y situaciones N-X.

Si bien es cierto que la terminología N-X ya se utiliza en las especificaciones de detalle de generación, consideramos que se debe ser más explícito a la hora de definir las condiciones de contingencia bajo las que se aplican los criterios limitantes. Otros TSOs especifican claramente los criterios a utilizar, por ejemplo, estableciendo un criterio limitante N-1 como caso general y en casos excepcionales, un criterio de N-1-1 o N-2 para situaciones concretas de sistema.

Se solicita por tanto que se definan y desglosen con más detalle las diferentes situaciones N-X que se aplicaran como criterios limitantes en cada caso.

Aclaración de ciertas frases y definiciones

En el apartado 4.4.2 de Capacidad de acceso por comportamiento estático, se establece que:

“En relación con la metodología anterior, para determinación de la capacidad de acceso de demanda, únicamente se tendrán en cuenta aquellos elementos limitantes que tengan un valor de sensibilidad a las variaciones de flujo de potencia en el nudo igual o superior al 10% de dicha capacidad.”

Se recomienda aclarar explícitamente que la referencia “en relación con la metodología anterior” aplica a todo tipo de demanda, ya que la redacción puede dar lugar a la interpretación de que sólo aplica al almacenamiento.

Sobre la introducción de un valor de sensibilidad límite, consideramos que es positivo puesto que permite delimitar la afección a elementos relativamente cercanos eléctricamente. Sin embargo, la definición de “sensibilidad” no queda clara en la propuesta. Por ello, se recomienda precisar el concepto de sensibilidad, por ejemplo, a través de las definiciones de Factor de Contribución y de Afección Directa utilizadas en las Especificaciones de Detalle de Demanda de Distribución, u otras definiciones equivalentes.

Sobre la publicación de los mapas de capacidad

Consideramos que en estas Especificaciones de Detalle debería establecerse una fecha límite a partir de la cual el Gestor de Red tenga la obligación de publicar las capacidades de acceso de demanda a la red de transporte, de forma similar a como ya se realiza para las capacidades de acceso de generación.